

Segundo.—El Jurado acordó, por mayoría conceder el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1998, a don José Hierro Real.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

3596 *ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se concede el Premio Nacional a la obra de un traductor correspondiente a 1998.*

Por Orden de 6 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se convocó el Premio Nacional a la obra de un traductor correspondiente a 1998, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 30 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 1 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional a la obra de un traductor, correspondiente a 1998, a don Valentín García Yebra.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

3597 *ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se concede el Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1998.*

Por Orden de 6 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se convocó el Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1998, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 30 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 20 de noviembre de 1998.

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1998, a don Pere Gimferrer Torrens.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

3598 *ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se concede el Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 1998.*

Por Orden de 6 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se convocó el Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 1998, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión

mediante Resolución de 30 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 1 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 1998, a don Ángel Luis Pujante Álvarez-Castellanos, por traducción al castellano de la obra de William Shakespeare, titulada «La Tempestad».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

3599 *ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se concede el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 1998.*

Por Orden de 6 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se convocó el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 1998, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 30 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 20 de noviembre de 1998.

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 1998, a la editorial «Catalia, Sociedad Anónima» y a «Visor Libros, Sociedad Limitada».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

3600 *ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se concede el Premio Nacional al fomento de la lectura a través de los medios de comunicación correspondiente a 1998.*

Por Orden de 6 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se convocó el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 1998, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 30 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 26 de noviembre de 1998.

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional al fomento de la lectura a través de medios de comunicación correspondiente a 1998, a la revista «Leer» y al programa radiofónico «El ojo crítico» de Radio Nacional de España.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3601

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del primer Convenio Colectivo de la empresa «Alstom T&D».

Visto el texto del primer Convenio Colectivo de la empresa «Alstom T&D» (código de Convenio número 9012122), que fue suscrito con fecha 27 de octubre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE «ALSTOM T&D»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Partes negociadoras.*

La representación de la empresa será la designada por la Dirección.

El Comité de Empresa tendrá la facultad de iniciar la tramitación del Convenio Colectivo de la empresa, representar a los trabajadores en su tramitación y, en su caso, firmarlo, así como denunciar su vigencia.

Artículo 2. *Objeto y adaptación de la negociación.*

La negociación tiene por objeto regular materias de índole económico, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El ámbito de este Convenio se concreta a la empresa «Alstom T&D» en sus centros de trabajo ubicados en toda España.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa radicados en los centros de trabajo antes citados que estén prestando servicios en los mismos en la fecha de entrada en vigor del Convenio o que se contraten durante la vigencia del mismo, excepto:

a) Personal directivo.

b) Personal que, pese a estar incluido en el ámbito del Convenio, reciba y acepte la propuesta de la empresa de quedar temporalmente exclui-

do del Convenio de acuerdo con las condiciones que entre ambas partes se establezcan por escrito.

La empresa podrá hacer este ofrecimiento a:

1. Técnicos titulados.
2. Mandos.
3. Secretarios de alta dirección.
4. Conductores de turismo de alta dirección.

Los acuerdos de exclusión del Convenio tendrán una duración anual y podrán ser prorrogados tácitamente por iguales períodos si no mediara denuncia por cualquiera de ambas partes.

2. El personal excluido de Convenio Colectivo podrá optar por su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo con efectos de 1 de abril del año siguiente de aquel en que se solicite su inclusión, procediéndose a regular su salario de la forma siguiente:

a) Se establecerá el salario base y cada uno de los complementos salariales regulados en el Convenio Colectivo en la cuantía que en él se determine para su nivel profesional y régimen de trabajo.

b) En el supuesto de que en el momento de su inclusión en el Convenio existiera diferencia en cómputo global y anual a favor del trabajador, se constituirá un complemento de «mejora voluntaria» por la cuantía de dicha diferencia. La comparación se llevará a cabo exclusivamente por lo que se refiere a las partes fijas del salario, entendiéndose que la valoración de resultados se compensa en cualquier caso con el incentivo que proceda dentro del Convenio.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de treinta y seis meses, contados a partir del 1 de abril de 1998 y hasta el 31 de marzo de 2001.

Si en alguna de las materias se estableciera una vigencia distinta, se señalará expresamente.

El presente Convenio Colectivo se prorrogará por períodos de un año. Sus efectos económicos se aplicarán, por tanto, desde el 1 de abril de 1998.

Artículo 6. *Denuncia o prórroga.*

La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7. *Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.*

Para la interpretación y vigilancia del Convenio se crea una Comisión Paritaria que se compondrá de cuatro Vocales, dos representantes por cada una de las partes deliberadoras del Convenio, empresa y trabajadores.

Los Vocales que componen esta Comisión son los siguientes:

Por la empresa:

Doña María del Mar Gavín.

Doña Paquita Armesilla.

Suplentes:

Don Francisco Muñoz.

Don José Aparicio.

Por los trabajadores:

Don Francisco Pino.

Don Miguel Ángel Salas.

Suplentes:

Don Ángel Díaz García.

Don Antonio Guerrero del Campo.

La Comisión designada emitirá informe razonado en cada caso, en el plazo máximo de un mes, siendo su decisión recurrible ante la autoridad administrativa o judicial competente.

CAPÍTULO II

Ingresos, período de prueba, clasificación y ascensos

Artículo 8. *Ingresos de personal.*

Durante la vigencia del presente Convenio, antes de proceder a la contratación del personal ajeno a la empresa, será necesario exponer durante